



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CECINAS BAVARIA LTDA.**

**RES. EX. N°1/ ROL D-047-2015**

**Santiago, 11 SEP 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332 de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Cecinas Bavaria Ltda. (en adelante, "Cecinas Bavaria"), Rol Único Tributario N° 86.486.100-8, representada por Christian Kast Rist, es titular de los proyectos: i) "Planta de Tratamiento de Riles para Cecinas Bavaria Ltda. Punta Arenas, XII Región. Tratamiento de Riles Cecinas Bavaria", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 150, de 10 de diciembre de 2007 ("RCA N° 150/2007"); ii) "Modificación Proyecto Planta de Tratamiento de Riles Cecinas Bavaria S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 174, de 23 de junio de 2010 ("RCA N° 174/2010"); ambas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Cecinas Bavaria consiste en una Planta Faenadora de Ganado ovino y bovino. El primer proyecto aprobado ambientalmente de la instalación data del año 2007 y correspondió a la "Planta de Tratamiento de Riles para Cecinas Bavaria Ltda.: Punta Arenas, XII Región Tratamiento de RILES Cecinas Bavaria" (RCA N°150/2007), involucrando la construcción, instalación y operación de un sistema de pretratamiento físico (filtrado y desgrasado) y un sistema de Biofiltro Dinámico Aeróbico, compuesto de un relleno con lombrices (Sistema Tohá), para la depuración de los residuos industriales líquidos generados principalmente durante el proceso productivo de faenamiento



de animales, elaboración de subproductos y limpieza (aguas rojas). Adicionalmente, el proyecto contempló la disposición mediante riego de los efluentes antes señalados y de las aguas verdes generadas en el recinto (lavado de corrales), en una superficie de 20 hectáreas de propiedad de la empresa. Posteriormente, el año 2010, se aprobó ambientalmente un nuevo proyecto para la instalación denominado "Modificación Proyecto Planta de Tratamiento de Riles Cecinas Bavaria S.A." (RCA N°174/2010), con el objeto de modificar el sistema de tratamiento de la instalación, a efectos de poder facilitar las tareas de operación y mantención, involucrando la construcción de un nuevo Biofiltro para el tratamiento de la totalidad de las aguas rojas y la disposición del efluente mediante riego en una superficie aproximada de 25 hectáreas. Por otra parte, respecto a las aguas verdes, el proyecto plantea de igual forma su disposición mediante riego en praderas, principalmente, en una zona correspondiente a antiguos pozos de extracción de áridos, definiendo además el control y monitoreo de éstas últimas, así como el manejo y disposición del humus obtenido del Biofiltro.

3. Con fecha 05 de noviembre de 2012 Cecinas Bavaria ingresa una consulta de pertinencia de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") respecto a la prestación del servicio de "rendering" a terceros (actividad que consiste en el manejo de subproductos de origen animal no aptos para consumo humano). La Dirección Regional del SEA se pronunció mediante carta N° 093 de fecha 28 de diciembre de 2012, requiriendo el ingreso obligatorio por tratarse de un proyecto listado en el literal o.8 del Art. 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante e indistintamente "RSEIA"), esto es: "*Sistema de tratamiento y/o disposición de residuos industriales sólidos.*"

4. La primera inspección ambiental realizada a la Planta Cecinas Bavaria, se efectuó el día 06 de febrero de 2013, por funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), junto a personal de la Oficina Regional de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de Magallanes y la Antártica Chilena.

5. Las inspecciones realizadas consideraron la verificación de exigencias relativas a las siguientes materias: i) Caudal, número y ubicación de puntos de descargas autorizadas; ii) Condiciones de la descarga según las alternativas autorizadas; iii) Calidad del efluente de acuerdo a la normativa aplicable o valores establecidos en la RCA; iv) Cumplimiento del plan de riego; v) Monitoreo de aguas subterráneas; vi) Manejo de olores; vii) Plan de contingencia; viii) Afectación del suelo; ix) Intervención o afectación de cursos de agua; x) Manejo de residuos sólidos; xi) Sistema de Tratamiento de Riles, obras y autorizaciones asociadas.

6. En relación con las inspecciones ambientales previamente individualizadas, cabe señalar que la totalidad de ellas se desarrollaron en el marco de las actividades de fiscalización programadas por la Superintendencia del Medio Ambiente para el año 2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 879, de 24 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que fija e instruye el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de las Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013, publicada en el Diario Oficial el 3 de enero de 2013.

7. Las actividades de fiscalización 2013 concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental titulado Inspección Ambiental Matadero Magallanes, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2013-54-XII-RCA-IA, en adelante, "Informe de Fiscalización 2013".



Handwritten signature and official stamp of the Superintendencia del Medio Ambiente.



8. El día 08 de marzo de 2013 el Señor Matías de la Jara Matte, en representación de Cecinas Bavaria presentó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") del Proyecto "Servicio de Rendering a Terceros" al SEA para someter a evaluación dicho proyecto, no obstante lo anterior en carta de fecha 11 de Marzo de 2013, remitida por el mismo representante, Cecinas Bavaria presenta su desistimiento a la mencionada DIA.

9. El día 18 de marzo de 2013 Cecinas Bavaria ingresó una nueva DIA del Proyecto "Servicio de Rendering a Terceros" al SEA, presentando luego su desistimiento en carta de fecha 13 de agosto de 2013.

10. Con fecha 06 de marzo de 2014, esta SMA tomó conocimiento de la denuncia formulada por la Junta de Vecinos R-6, a través de su representante don Raúl Miranda Carrayola, en contra de Cecinas Bavaria por olores molestos, ya que según los denunciantes existiría un funcionamiento deficitario de la planta, produciéndose fuertes emanaciones de olor producto del proceso de cocción y por la descarga de riles rojos y verdes al interior de la instalación.

11. Con fecha 12 de febrero de 2015, mediante Resolución Exenta de la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante e indistintamente "D.S.C"). N° 108, la SMA realizó un requerimiento de información a Cecinas Bavaria solicitando que dentro del plazo de 15 días hábiles acompañara los siguientes documentos: a) Monitoreo de los RILES verdes y RILES rojos se han ejecutado en conformidad de la N.Ch.411/10, en específico a lo que respecta al proceso de toma de muestras; b) Copia de los informes de laboratorio de análisis de muestras correspondiente al período 2013 y 2014; c) Acreditar a través de medios comprobables, que el riego con RILES verdes y RILES rojos se realizó de manera programada y homogénea en consideración al plano de aplicación señalado en la RCA N° 147/2010, con el fin de evitar la generación de pozas por saturación del suelo; d) Autorizaciones correspondientes al ingreso de animales a las zonas de riego con fines de pastoreo, correspondientes al período 2013 y 2014; e) Acreditar que los residuos sólidos generados a partir del tratamiento de RILES en el período 2013 y 2014 se retiraron por una empresa autorizada para transportar tales residuos, y que fueron dispuestos en un lugar autorizado para recibir tales tipos de residuos; f) Antecedentes que den cuenta del origen o motivo de las filtraciones del biofiltro, e indicar medidas de contención implementadas para evitar nuevas ocurrencias de filtraciones, presentando documentación comprobables de tales acciones; g) Presentar mediante medios comprobables la implementación de medidas que, ante eventos de corte de luz, aseguren la continuidad del sistema de tratamiento de RILES; h) Documentación que acredite el otorgamiento del PAS correspondiente al Art. 90 del DS N°95/2001 para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario, emitida por la Seremi de Salud de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

12. Con fecha 09 de marzo de 2015, Cecinas Bavaria, a través de su representante Christian Kast y estando dentro de plazo legal, solicita ampliación del plazo de 15 días hábiles establecido en la Resolución Exenta N° 108, para dar cumplimiento a la documentación en ella requerida, habida consideración de la cantidad y complejidad de la información solicitada, la ubicación geográfica del proyecto y necesidad de sistematización de la misma.

13. Con fecha 11 de marzo de 2015, mediante Resolución Exenta N° 172, esta SMA resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo





presentada por la empresa, otorgando al efecto el plazo adicional de 7 días hábiles para remitir la información referida en la Resolución Exenta N° 108.

14. Con fecha 23 de marzo de 2015, se realizó una nueva actividad de fiscalización a Cecinas Bavaria.

15. La nueva inspección consideró la verificación de exigencias relativas a las siguientes materias: i) Manejo de olores; ii) Verificación de las condiciones de descarga según las alternativas autorizadas; iii) Afectación del suelo.

16. Dicha actividad concluyó con el acta de inspección del 23 de marzo de 2015, la que fue remitida a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente con sus anexos, mediante Memorandum MZS N° 103 de fecha 05 de mayo de 2015. En dicha fiscalización se levantaron como hechos constatados los siguientes, entre otros: i) Filtraciones en sector del biofiltro; ii) Rendering de la instalación en operación desde año 2009; iii) Emanación de olores molestos de intensidad media a alta en el área de emplazamiento del Sistema Rendering; iv) Vertimiento de riles rojos y verdes en las inmediaciones del matadero.

17. El día 26 de marzo de 2015, mediante carta de respuesta, don Diego Correa Ariztia, en representación de Cecinas Bavaria, adjunta la información solicitada en la Resolución Exenta N° 108, de manera parcial e incompleta. Cabe señalar, que el poder de don Diego Correa para representar a Cecinas Bavaria Ltda., consta en Carta Poder de fecha 10 de marzo de 2015, autorizada por el notario público Humberto Santelices Narducci, de la XII Notaría de Santiago.

18. Cabe destacar que dentro de la información remitida por la empresa en respuesta a la Resolución N° 108, acompaña los informes de riles rojos y verdes para los años 2013 y 2014, según el detalle a continuación.

Tabla N°1 Reporte Ril Rojo 2013 – NCH 1.333

RILES ROJOS	feb-13	may-13	nov-13	dic-13	Valor Norma Ch 1333
Inicio muestreo	26-02-2013	29-05-2013	27-11-2013	19-12-2013	
Hora muestreo	sd	sd	sd	sd	
Punto muestreo	Estanque Ril Rojo				
ID informe laboratorio	154026-01	164861-01	187646-01	190580-01	
Nitrógeno Kjeldahl mg N/L	<b>274,00</b>	<b>164,00</b>	<b>202,00</b>	<b>63,20</b>	30,00
Conductividad us/cm	<b>31.900,00</b>	2.760,00	970,00	949,00	≤7.500
Sólidos disueltos totales mg/L	2.296,00	1.956,00	658,00	634,00	≤5.000
Temperatura, medido con pH	21,70	17,20	17,90	19,20	30,00

Tabla N°2 Reporte Ril Rojo 2014 – NCH 1.333

RILES ROJOS	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	Valor N Ch 1333
Inicio muestreo	14-01-2014	03-02-2014	03-03-2014	21-04-2014	19-05-2014	16-06-2014	14-07-2014	18-08-2014	22-09-2014	28-10-2014	05-11-2014	29-12-2014	
Hora muestreo	14:30	11:25	10:55	11:20	11:20	11:10	14:15	16:45	16:00	10:15	11:00	14:00	
Punto muestreo	Estanque Ril Rojo												
ID informe laboratorio	19321-8-01	19572-6-01	19932-3-01	20586-8-01	20958-5-01	21325-0-01	21743-0-01	22201-8-01	22697-9-01	23249-4-01	23346-2-01	24139-1	
Nitrógeno Kjeldahl mg N/L	14,70	<b>93,60</b>	<b>59,50</b>	<b>53,10</b>	<b>164,00</b>	<b>64,60</b>	<b>83,20</b>	<b>105,00</b>	<b>65,60</b>	<b>45,70</b>	<b>49,80</b>	<b>53,9</b>	30,00

Superintendencia del Medio Ambiente  
División de Sanción y Cumplimiento



Conductividad us/cm	804,00	1.888,00	1.956,00	2.004,00	2.375,00	2.439,00	2.634,00	2.253,00	4.250,00	2.499,00	2.300,00	1.886,00	≤7.500
Sólidos disueltos totales mg/L	570,00	1.368,00	1.468,00	1.504,00	1.782,00	1.830,00	1.976,00	1.670,00	3.105,00	1.900,00	1.748,00	1.210,00	≤5.000
Temperatura, medido con pH	20,4	18,1	17,5	18,5	17,2	18,1	19,5	17,9	17,4	17,5	20,1	19,2	30,00

Tabla N°3 Reporte Ril Rojo 2013 – D.S N° 90

RILES ROJOS	feb-13	may-13	nov-13	dic-13	Tabla 3.7 DS 90/00
Inicio muestreo	26-02-2013	29-05-2013	27-11-2013	19-12-2013	
Hora muestreo	sd	sd	sd	sd	
Punto muestreo	Estanque Ril Rojo				
ID informe laboratorio	154026-01	164861-01	187646-01	190580-01	
pH Laboratorio	7,09	7,37	7,24	6,70	6 a 8
Aceites y Grasas mg/L	72,00	22,00	27,00	22,00	60,00
Índice de fenol mg/L	0,10	<0,002	0,08	0,21	0,05
DBO5 mg/L	1.458,00	24,00	607,00	416,00	250,00
Sólidos suspendidos totales mg/L	sd	sd	155,00	77,00	220,00
Nitrógeno Total mg N/L	sd	sd	202,00	63,20	50,00
Poder Espumógeno mm	sd	sd	5,00	10,00	5

Tabla N°4 Reporte Ril Rojo 2014 – D.S N° 90

RILES ROJOS	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	Tabla 3.7 DS 90/00
Inicio muestreo	14-01-2014	03-02-2014	03-03-2014	21-04-2014	19-05-2014	16-06-2014	14-07-2014	18-08-2014	22-09-2014	28-10-2014	05-11-2014	29-12-2014	
Hora muestreo	14:30	11:25	10:55	11:20	11:20	11:10	14:15	16:45	16:00	10:15	11:00	14:00	
Punto muestreo	Estanque Ril Rojo												
ID informe laboratorio	193218-01	195726-01	199323-01	205868-01	209585	213250-01	217430-01	222018-01	226979-01	232494-01	233462-01	241391	
pH Laboratorio	7,14	6,85	6,85	7,42	7,36	6,62	7,23	7,04	2,16	7,43	7,26	7,10	6 a 8
Aceites y Grasas mg/L	21,00	15,00	12,00	8,00	41,00	12,00	16,00	18,00	71,00	12,00	<5	49,00	60,00
Índice de fenol mg/L	0,04	0,03	<0,002	0,05	0,13	0,08	0,02	<0,002	0,02	0,02	<0,002	0,41	0,05
DBO5 mg/L	327,00	256,00	116,00	199,00	1.148,00	138,00	204,00	156,00	82,00	291,00	30,00	121,00	250,00
Sólidos suspendidos totales mg/L	80,00	106,00	145,00	140,00	185,00	234,00	117,00	690,00	161,00	87,00	57,00	138,00	220,00
Nitrógeno Total mg N/L	45,70	175,00	145,00	189,00	168,00	224,00	240,00	202,00	102,00	146,00	181,00	109,00	50,00
Poder Espumógeno mm	14,00	16,00	<2	4,00	8,00	<2	<2	2,00	2,00	<2	<2	<2	5

Tabla N°5 Reporte Ril Verde 2013 – D.S N° 90

RILES VERDES	fen-13	nov-13	dic-13	Tabla 3.7 DS 90/00
Inicio muestreo	26-02-2013	27-11-2013	19-12-2013	
Hora muestreo	12:00	15:30	15:15	
Punto muestreo	Estanque Ril Verde			
ID informe laboratorio	154025-01	187647-01	190580-02	
Aceite y grasas mg/L	99,00	18,00	<5	60,00
pH	7,18	7,90	7,80	6 a 8





Tabla N°6 Reporte Ril Verde 2014 – D.S N° 90

RILES VERDES	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	T 3.7 DS 90/ 00
Inicio muestreo	14-01-2014	03-02-2014	03-03-2014	21-04-2014	19-05-2014	16-06-2014	14-07-2014	18-08-2014	22-09-2014	28-10-2014	05-11-2014	29-12-2014	
Hora muestreo	14:50	11:40	10:45	10:40	14:25	11:30	14:00	16:45	16:15	10:30	11:15	14:00	
Punto muestreo	Estanque Ril Verde												
ID informe laboratorio	19321 8-02	19572 6-02	19932 3-01	20586 8-02	20958 5-02	21325 0-02	21743 0-02	22201 8-02	22697 9-02	23249 4-02	23346 2-02	24139 1-02	
Aceite y grasas mg/L	<b>184,00</b>	26,00	<b>61,00</b>	<5	<b>148,00</b>	<b>124,00</b>	<b>139,00</b>	<5	25,00	15,00	15,00	<b>7.204,00</b>	60,00
pH laboratorio	7,30	7,50	7,00	6,60	7,80	7,60	7,20	7,10	7,00	7,00	6,50	6,20	6 a 8

19. Con fecha 31 de marzo, don Ariel Sepúlveda, en representación de Cecinas Bavaria, mediante carta de respuesta acompaña la documentación solicitada en el Acta de Inspección ambiental de fecha 23 de marzo de 2015.

20. Mediante Memorandum N° 392 de 26 de agosto de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Estefanía Vásquez como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a José Saavedra Cruz como Fiscal Instructor Suplente.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS** en contra Cecinas Bavaria Ltda., Rol Único Tributario N° 86.486.100-8, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
1.	Omisión de los siguientes monitoreos y análisis químicos en el Ril Rojo:  - Monitoreo mensual de los parámetros de la NCH 1.333/78 y Guía de	(1) Lo dispuesto en el <b>considerando 3.2.5.2 de la RCA N° 174/2010</b> , el cual, en relación con los "Monitoreos y Seguimientos" y en específico el programa de seguimiento del <b>RIL rojo</b> dispuesto mediante riego superficial, establece que: "El programa de monitoreo, para efectos de los parámetros a medir se regirá basándose en la N.Ch.1.333 Of78 y Guía de Riego Condiciones básicas para la aplicación





N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas															
	<p>Riego en cuanto a Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica y Nitrógeno Total Kjeldahl, para los meses de enero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, todos del año 2013.</p> <p>- Análisis químico anual de la NCH 1.333/78 en el año 2014.</p> <p>- Monitoreo mensual de parámetros del DS N°90 en cuanto a pH, Aceites y Grasas, Índice de Fenol, DBO5, durante los meses de enero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, todos del año 2013, y Sólidos Suspendidos durante los mismos meses, y además los meses de febrero y mayo del mismo año 2013. Asimismo, el poder espumógeno no fue informado durante el mes de máxima productividad del año 2013 (junio).</p>	<p>de Riles de agroindustrias en riego, SAG; Estos parámetros serán:</p> <table border="1" data-bbox="716 600 1344 817"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Concentración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T°</td> <td>C°</td> <td>30 (Tabla N°4 NCh1333)</td> </tr> <tr> <td>SDT</td> <td>mg/l</td> <td>Según Tabla N° 2 NCh1333</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>30 (Guía de Riego)</td> </tr> <tr> <td>Conductividad eléctrica</td> <td>mg/l</td> <td>Según Tabla N° 2 NCh1333</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...) El número de muestra de acuerdo al volumen de descarga, corresponde a 12. Los parámetros se registrarán con una frecuencia <b>mensual</b>.</p> <p>(2) Lo dispuesto en el <b>considerando 4.1.1 de la RCA N°174/2010</b>, en relación a la normativa aplicable y Cumplimiento, y en específico de la NCH 1.333/78 y Guía de Riego: "El titular cumple con los Límites máximos permitidos por esta norma para la disposición final de sus residuos líquidos mediante riego superficial. <b>Se realizará un análisis químico de la NCh. 1.333/78 una vez al año</b>, durante los primeros tres años, si estos se mantienen dentro de los parámetros máximos permitidos, podrán distanciarse a un monitoreo cada dos años, previa autorización de la autoridad ambiental. La cual se realizará durante el periodo de máxima productividad."</p> <p>(3) Lo dispuesto en el <b>considerando 4.2.2 de la RCA N° 174/2010</b>, el cual, en relación con "Otras normativas incorporadas por el titular del proyecto" y en específico con el DS N°90 MINSEGPRES, establece que: "En cuanto a esta norma de emisión, el proyecto no considera la disposición en cursos de aguas continentales superficiales, ni aguas marinas, por tanto no le aplica, sin embargo el Titular toma como referencia algunos parámetros al no estar considerados en otras normas que regulen la disposición de RILes en praderas degradadas que requieren un aporte de materia orgánica y nutrientes necesarios para su recuperación para usos pecuarios. Los parámetros comprometidos son: <b>pH, Aceites y grasas, Índice de Fenol, DBOS, Sólidos Suspendidos</b>, los cuales serán controlados, tomando en consideración los límites máximos establecidos en la tabla del punto 3.7 de la norma, enviando muestras a un laboratorio certificado, <b>una vez al mes</b> durante el primer año de funcionamiento y una vez que se cumpla con los parámetros durante doce meses se podrá realizar cada tres meses, previa autorización de la autoridad ambiental vigente. Las muestras serán tomadas en la cámara final de muestreo del Ril (Aguas Rojas) y en el</p>	Parámetro	Unidad	Concentración	T°	C°	30 (Tabla N°4 NCh1333)	SDT	mg/l	Según Tabla N° 2 NCh1333	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	30 (Guía de Riego)	Conductividad eléctrica	mg/l	Según Tabla N° 2 NCh1333
Parámetro	Unidad	Concentración															
T°	C°	30 (Tabla N°4 NCh1333)															
SDT	mg/l	Según Tabla N° 2 NCh1333															
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	30 (Guía de Riego)															
Conductividad eléctrica	mg/l	Según Tabla N° 2 NCh1333															





N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																											
		<p>estanque ecualizar de aguas verdes los parámetros de PH y Aceite y grasas. (...) Adicionalmente para el control del Poder Espumogeno, se realizará un muestreo una vez al año durante los primeros tres años, si estos se mantienen dentro de los parámetros máximos permitidos podrán distanciarse a un monitoreo cada dos años previo autorización de la autoridad ambiental, la cual se realizará durante el periodo de máxima productividad."</p>																											
2.	<p>Superación de los límites establecidos por la NCH 1.333/78 en el Ril Rojo para los siguientes parámetros:</p> <p>-Conductividad Eléctrica en febrero del año 2013 (31.900 sobre 7.500 uS/cm);</p> <p>-Nitrógeno Total Kjeldahl durante los meses de febrero, mayo, noviembre y diciembre del año 2013 y durante los meses de febrero a diciembre del año 2014 (Tabla N° 1 y 2);</p> <p>-Manganeso (0,59 mg/l) en el mes de febrero del año 2013;</p> <p>-Sodio Porcentual (53,60%) durante el mes de febrero del año 2013.</p> <p>Así como también superación de los límites establecidos por el D.S N° 90 en el Ril Rojo para los siguientes parámetros (Tabla N° 3 y 4):</p> <p>-Aceites y grasas en febrero del año 2013 y</p>	<p>(1) Lo dispuesto en el en el <b>considerando 3.2.5.2 de la RCA N° 174/2010</b>, el cual, en relación con los "Monitoreos y Seguimientos" y en específico el programa de seguimiento del RIL rojo dispuesto mediante riego superficial, establece que: "El programa de monitoreo, para efectos de los parámetros a medir se regirá basándose en la N.Ch.1.333 Of78 y Guía de Riego Condiciones básicas para la aplicación de Riles de agroindustrias en riego, SAG; Estos parámetros serán:</p> <table border="1" data-bbox="716 1198 1341 1405"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Concentración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T°</td> <td>C°</td> <td>30 (Tabla N°4 NCh1333)</td> </tr> <tr> <td>SDT</td> <td>mg/l</td> <td>Según Tabla N° 2 NCh1333</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>30 (Guía de Riego)</td> </tr> <tr> <td>Conductividad eléctrica</td> <td>mg/l</td> <td>Según Tabla N° 2 NCh1333</td> </tr> </tbody> </table> <p>(2) Lo dispuesto en el punto <b>6.1.4 de la NCh.1.333 Of78 y Guía de Riego Condiciones básicas para la aplicación de Riles de agroindustrias en riego</b>, el cual, en relación con la "Conductividad específica y sólidos disueltos totales", dispone que: "En la tabla 2 se da una clasificación de aguas para riego de acuerdo a sus condiciones de salinidad, en base a las características de conductividad específica y concentración de sólidos disueltos totales. Tabla 2 - Clasificación de aguas para riego según su salinidad:</p> <table border="1" data-bbox="716 1839 1313 2170"> <thead> <tr> <th>Clasificación Conductividad específica, c,</th> <th>Clasificación Conductividad específica, c,</th> <th>Clasificación Conductividad específica, c,</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Agua con la cual generalmente no se observarán efectos perjudiciales</td> <td><math>c \leq 750 \leq 500</math></td> <td><math>c \leq 750 \leq 500</math></td> </tr> <tr> <td>Agua que puede tener efectos perjudiciales en cultivos sensibles</td> <td><math>750 &lt; c \leq 1500</math></td> <td><math>500 &lt; s \leq 1000</math></td> </tr> <tr> <td>Agua que puede tener efectos adversos</td> <td><math>1500 &lt; c \leq 3000</math></td> <td><math>1000 &lt; s \leq 2000</math></td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Concentración	T°	C°	30 (Tabla N°4 NCh1333)	SDT	mg/l	Según Tabla N° 2 NCh1333	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	30 (Guía de Riego)	Conductividad eléctrica	mg/l	Según Tabla N° 2 NCh1333	Clasificación Conductividad específica, c,	Clasificación Conductividad específica, c,	Clasificación Conductividad específica, c,	Agua con la cual generalmente no se observarán efectos perjudiciales	$c \leq 750 \leq 500$	$c \leq 750 \leq 500$	Agua que puede tener efectos perjudiciales en cultivos sensibles	$750 < c \leq 1500$	$500 < s \leq 1000$	Agua que puede tener efectos adversos	$1500 < c \leq 3000$	$1000 < s \leq 2000$
Parámetro	Unidad	Concentración																											
T°	C°	30 (Tabla N°4 NCh1333)																											
SDT	mg/l	Según Tabla N° 2 NCh1333																											
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	30 (Guía de Riego)																											
Conductividad eléctrica	mg/l	Según Tabla N° 2 NCh1333																											
Clasificación Conductividad específica, c,	Clasificación Conductividad específica, c,	Clasificación Conductividad específica, c,																											
Agua con la cual generalmente no se observarán efectos perjudiciales	$c \leq 750 \leq 500$	$c \leq 750 \leq 500$																											
Agua que puede tener efectos perjudiciales en cultivos sensibles	$750 < c \leq 1500$	$500 < s \leq 1000$																											
Agua que puede tener efectos adversos	$1500 < c \leq 3000$	$1000 < s \leq 2000$																											

Jefa División de Sanción y Cumplimiento



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas								
	<p>septiembre del año 2014; -Índice de Fenol en febrero, noviembre y diciembre del año 2013 y mayo, junio y diciembre del año 2014; -DBO5 en febrero, noviembre y diciembre del año 2013 y enero, febrero, mayo y octubre del año 2014; -Poder espumógeno en diciembre del año 2013 y en enero y febrero del año 2014.</p>	<p>en muchos cultivos y necesita de métodos de manejo cuidadosos</p>								
		<p>Agua que puede ser usada para plantas tolerantes en suelos permeables con métodos de manejo cuidadosos</p>	<p>3 000 &lt; c ≤ 7 500</p>	<p>2 000 &lt; s ≤ 5 000</p>						
		<p>(3) Lo dispuesto en el <b>considerando 4.1.1 de la RCA N°174/2010</b>, en relación a la normativa aplicable y Cumplimiento, y en específico de la NCH 1.333/78 y Guía de Riego: <b>“El titular cumple con los Límites máximos permitidos por esta norma para la disposición final de sus residuos líquidos mediante riego superficial.”</b></p> <p>(4) Lo dispuesto en el <b>considerando 4.2.2 de la RCA N° 174/2010</b>, el cual, en relación con <b>“Otras normativas incorporadas por el titular del proyecto”</b> y en específico con el <b>DS N°90 MINSEGPRES</b>, establece que: <b>“Los parámetros comprometidos son: pH, Aceites y grasas, Índice de Fenol, DBOS, Sólidos Suspendidos, los cuales serán controlados, tomando en consideración los límites máximos establecidos en la tabla del punto 3.7 de la norma, enviando muestras a un laboratorio certificado, una vez al mes durante el primer año de funcionamiento y una vez que se cumpla con los parámetros durante doce meses se podrá realizar cada tres meses, previa autorización de la autoridad ambiental vigente. Las muestras serán tomadas en la cámara final de muestreo del Ril (Aguas Rojas) y en el estanque equalizar de aguas verdes los parámetros de PH y Aceite y grasas. (...) Adicionalmente para el control del Poder Espumogeno, se realizará un muestreo una vez al año durante los primeros tres años, si estos se mantienen dentro de los parámetros máximos permitidos podrán distanciarse a un monitoreo cada dos años previo autorización de la autoridad ambiental, la cual se realizará durante el periodo de máxima productividad.”</b></p> <p>(5) Lo dispuesto en la <b>tabla del punto 3.7 del DS N°90 del MINSEGPRES</b>, que dispone: <b>“Fuente emisora: es el establecimiento que descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos de agua receptores, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico superior en uno o más de los parámetros indicados, en la siguiente tabla:”</b></p>								
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="699 2053 1000 2182">Contaminante</th> <th data-bbox="1000 2053 1170 2182">Valor Característico</th> <th data-bbox="1170 2053 1341 2182">Carga contaminante media diaria (equiv. 100 Hab/día)*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			Contaminante	Valor Característico	Carga contaminante media diaria (equiv. 100 Hab/día)*			
Contaminante	Valor Característico	Carga contaminante media diaria (equiv. 100 Hab/día)*								





N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas		
		PH **	6-8	---
		Temperatura **	20°C	---
		Sólidos Suspendidos Totales	220 mg/L	3520 g/d
		Aceites y Grasas	60 mg/L	960 g/d
		DBOS	250 mg O2/L	4000 g/d
		Índice de Fenol	0,05 mg/L	0,8 g/d
		Poder espumógeno **	5 mm	5 mm
3.	<p>Omisión del análisis químico anual de parámetros de la NCH 1.333/78 respecto de RILES verdes, durante el año 2013 y 2014, así como de los monitoreos mensuales de los parámetros del DS N°90 correspondientes a ph, Aceites y grasas, durante los meses de enero, y de marzo a octubre de 2013 (Tabla N° 5 y 6). Asimismo no se realizó el monitoreo anual de poder espumógeno durante el mes de máxima productividad, en los años 2013 y 2014.</p>	<p>(1) Lo dispuesto en el <b>considerando 4.1.1 de la RCA N° 174/2010</b> en relación con la “Normativa aplicable y cumplimiento”, en específico respecto a la “NCH 1.333/78 y Guía de Riego” establece que: <i>“El titular cumple con los Límites máximos permitidos por esta norma para la disposición final de sus residuos líquidos mediante riego superficial. Se realizará un análisis químico de la NCH. 1.333/78 una vez al año, durante los primeros tres años, si estos se mantienen dentro de los parámetros máximos permitidos, podrán distanciarse a un monitoreo cada dos años, previo autorización de la autoridad ambiental. La cual se realizará durante el periodo de máxima productividad.”</i></p> <p>(2) Según el <b>considerando 4.2.2 de la RCA 174/2010</b> en relación con “Otras normativas incorporadas por el titular del proyecto” y en específico con el DS N°90 MINSEGPRES, establece que: <i>“Los parámetros comprometidos son: pH, Aceites y grasas, Índice de Fenol, DBOS, Sólidos Suspendidos, los cuales serán controlados, tomando en consideración los límites máximos establecidos en la tabla del punto 3.7 de la norma, enviando muestras a un laboratorio certificado, una vez al mes durante el primer año de funcionamiento y una vez que se cumpla con los parámetros durante doce meses se podrá realizar cada tres meses, previa autorización de la autoridad ambiental vigente. Las muestras serán tomadas en la cámara final de muestreo del Ril (Aguas Rojas) y en el estanque equalizar de aguas verdes los parámetros de PH y Aceite y grasas. (...) Adicionalmente para el control del Poder Espumogeno, se realizará un muestreo una vez al año durante los primeros tres años, si estos se mantienen dentro de los parámetros máximos permitidos podrán distanciarse a un monitoreo cada dos años previo autorización de la autoridad ambiental, la cual se realizará durante el periodo de máxima productividad.”</i></p>		
4.	<p>Superación de los límites establecidos por el DS N° 90 respecto del parámetro de Aceites y Grasas en el RIL Verde</p>	<p>(1) Según el <b>considerando 4.2.2 de la RCA 174/2010</b> en relación con “Otras normativas incorporadas por el titular del proyecto” y en específico con el DS N°90 MINSEGPRES, establece que: <i>“Los parámetros comprometidos son: pH, Aceites y grasas, Índice de Fenol, DBOS, Sólidos</i></p>		





N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas						
	<p>en febrero de 2013 y en enero, marzo, mayo, junio, julio y diciembre de 2014. (Tabla N°5 y 6).</p>	<p><i>Suspendidos, los cuales serán controlados, tomando en consideración los límites máximos establecidos en la tabla del punto 3.7 de la norma, enviando muestras a un laboratorio certificado, una vez al mes durante el primer año de funcionamiento y una vez que se cumpla con los parámetros durante doce meses se podrá realizar cada tres meses, previa autorización de la autoridad ambiental vigente. Las muestras serán tomadas en la cámara final de muestreo del Ril (Aguas Rojas) y en el estanque equalizar de aguas verdes los parámetros de PH y Aceite y grasas.</i></p> <p>(2) Lo dispuesto en la <b>tabla del punto 3.7 del DS N°90 del MINSEGPRES</b>, que dispone: "Fuente emisora: es el establecimiento que descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos de agua receptores, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico superior en uno o más de los parámetros indicados, en la siguiente tabla:"</p> <table border="1" data-bbox="708 1108 1354 1275"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Valor Característico</th> <th>Carga contaminante media diaria (equiv. 100 Hab/día)*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>60 mg/L</td> <td>960 g/d</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante	Valor Característico	Carga contaminante media diaria (equiv. 100 Hab/día)*	Aceites y Grasas	60 mg/L	960 g/d
Contaminante	Valor Característico	Carga contaminante media diaria (equiv. 100 Hab/día)*						
Aceites y Grasas	60 mg/L	960 g/d						
<p>5.</p>	<p>No sitúa el pozo de observación en la cota más baja del área de disposición de efluentes, ubicándolo en cotas superiores tanto a la zona de vegas habilitada para riego, como al lugar donde se efectúa el riego con Riles Rojos, según lo constatado en la fiscalización del año 2013.</p>	<p>(1) Lo dispuesto en el <b>considerando 3.2.5.3 de la RCA N° 174/2010</b>, el cual, en relación con los "Monitoreos y Seguimientos" en específico en cuanto al Programa de Monitoreo de las Aguas subterráneas, establece que: "El titular deberá analizar una muestra de agua de un pozo de observación <b>ubicado en la cota más baja del área de disposición</b>, los parámetros a medir de acuerdo a la Guía de Riego son (...)"</p>						
<p>6.</p>	<p>No cumple en oportunidad (al comienzo y final del período de mayor disposición) ni en frecuencia (2 veces al</p>	<p>(1) Lo dispuesto en el <b>considerando 3.2.5.3 de la RCA N° 174/2010</b>, el cual, en relación con los "Monitoreos y Seguimientos" en específico en cuanto al Programa de Monitoreo de las Aguas subterráneas, establece que: "La frecuencia de muestreo será <b>al comienzo y final del mayor</b></p>						





N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
	año), con el análisis de muestras de aguas subterráneas.	<b>período de disposición (2/año).</b> Las muestras serán tomadas bajo los requisitos de la norma N.Ch.411 /10. Los resultados se compararán con análisis similares de norias ubicadas cota arriba de la zona de riego, estos análisis serán similares con los realizados en la noria de monitoreo cota abajo. El Titular habilitará el pozo de observación en un plazo de 3 meses."
7.	Incumplimiento de las exigencias de la RCA N°174/2010, para el monitoreo anual del suelo ya que realiza muestras puntuales y no compuestas que abarquen como máximo una superficie de hasta 1,9 hectáreas totales a regar.	(1) Lo dispuesto en el <b>considerando 3.2.5.4 de la RCA N°174/2010</b> el cual, en relación con el "Monitoreo del suelo", dispone que: <i>"Se monitorearán los siguientes parámetros: Materia Orgánica; Nitrógeno Total; Conductividad eléctrica y PH. Se tomarán muestras de los 15, 30 y 60 cm. de profundidad, compuesta por submuestras que abarquen como máximo una superficie de hasta 1,9 hectáreas, totales a regar. La frecuencia de monitoreo será anual. (...).</i>
8.	Omisión del monitoreo anual de los parámetros de materia orgánica, Nitrógeno Total, Conductividad Eléctrica, pH durante el año 2014 y del monitoreo semanal de humedad durante los años 2013 y 2014.	(1) Lo dispuesto en el <b>considerando 3.2.5.4 de la RCA N°174/2010</b> el cual el cual, en relación con el "Monitoreo del suelo", dispone que: <i>"Se monitorearán los siguientes parámetros: Materia Orgánica; Nitrógeno Total; Conductividad eléctrica y PH. Se tomarán muestras de los 15, 30 y 60 cm. de profundidad, compuesta por submuestras que abarquen como máximo una superficie de hasta 1,9 hectáreas, totales a regar. La frecuencia de monitoreo será anual. Con respecto a la humedad del suelo, se monitoreará a profundidades de 30, 60 y 90 cm. Con el fin de prevenir que los Riles dispuestos, alcancen la napa freática. La frecuencia será <b>semanal</b>, durante el mayor período de disposición. Se determinará la humedad con un tensiómetro agrológico, tomando muestras aleatorias."</i>
9.	Falta de aplicación programada y homogénea de purines al suelo presentando apozamiento de líquidos de una superficie aproximada de 5 m <sup>2</sup> en marzo de 2015,	(1) Lo dispuesto en el <b>considerando 3.1.6 de la RCA N°174/2010</b> el cual, en relación con la "Aplicación de purines al suelo (Aguas Verdes)" dispone que: <i>"(...) Mediante esta aplicación se logra el mejoramiento físico y químico del suelo, se debe tener en consideración que estos suelos deben ser recuperados en cuanto a su capa vegetal y nutrientes, ya que corresponde a una zona que fueron explotados como canteras de áridos.</i>



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
	<p>producto de los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de demarcación de zonas saturadas en períodos de mayores precipitaciones y ausencia de zanja de retención de escurrimiento de agua a zonas saturadas, según lo constatado en febrero de 2013;</li> <li>- Plano de aplicación de riles en riego no considera las condiciones del suelo y climáticas, para los años 2013 a 2015;</li> <li>- Disposición de riles en período de alta pluviometría (marzo a mayo de 2013).</li> </ul>	<p><i>Este mejoramiento se logrará mediante la aplicación programada y homogénea de acuerdo a las condiciones de cada zona de aplicación, evitando con esto que se formen pozas, por causa de saturación del suelo. Para esto se ha elaborado un plano de aplicación teniendo en consideración las condiciones del suelo y climáticas.</i></p> <p><i>Se consideran áreas de protección alrededor de las zonas saturadas que se forman tanto en los periodos de mayores precipitaciones como por el curso de agua de lavado que se recibe de vecinos.” (...)</i></p> <p>(2) Lo dispuesto en el <b>considerando 3.2.2.4 de la RCA N°174/2010</b> el cual, en relación con el “Área de Disposición de RILES”, establece que: <i>“No se aplicarán los purines en áreas que presenten saturaciones, con esto se evitarán apozamientos. Al respecto para evitar apozamientos se tendrá cuidado con aquellas áreas que presentan una menor capacidad de absorción o directamente que <b>no se puede disponer en temporadas de mayor pluviometría.</b>”</i></p> <p>(3) Lo dispuesto en el <b>considerando 3.2.4.5 de la RCA N°174/2010</b> el cual, en relación con las “Medidas de Contingencias” dispone que: <i>“Saturación de terrenos a regar: Se han <b>demarcado las áreas que son propensas a la saturación</b> en los periodos de mayores precipitaciones, estas áreas se evitaran en esta época.</i></p> <p><i>En caso de que se saturen los terrenos a regar con el efluente del sistema de tratamiento, se cuenta con una <b>zanja de retención de 50 centímetros de profundidad con la finalidad de evitar el escurrimiento de aguas hacia las zonas saturadas.</b>”</i></p>
10.	Ejecución de actividad de rendering sin contar con una RCA que lo autorice.	<p>(1) Lo dispuesto en el <b>Artículo 8° de la Ley N° 19.300</b>, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente: <i>“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”</i></p> <p>(2) Lo dispuesto en el <b>Artículo 10° letra o de la Ley N° 19.300</b>, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que: <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes (...): o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, <b>sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;</b>”.</i></p>



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
		<p>(3) Lo dispuesto en el <b>Artículo 3° letra O.8 del D.S. N° N°40</b>, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: <i>“Artículo 3: Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)</i></p> <p><i>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.</i></p> <p><i>Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: o.8 <b>Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.</b>”</i></p> <p>(4) Lo dispuesto en el <b>Artículo 2° letra G del D.S. N° N°40</b>, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: <i>“Artículo 2: “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:</i></p> <p><i>g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;</i></p> <p><i>g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un</i></p>



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
		<p><i>proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;</i></p> <p><i>g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o</i></p> <p><i>g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos."</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las **infracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8** serán clasificadas como **leves** en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores. La **infracción 9** se calificará como **grave** en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA. La letra e) prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. La **infracción 10** será clasificada como **grave** en virtud de la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA. La letra d) prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del artículo 36 N° 1.

Cabe señalar que respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. En cuanto a las infracciones leves, la letra c) del artículo antes citado determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880, a los denunciados. En razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSMA, lo expuesto en el considerando 7° del presente acto administrativo, y en virtud a que los hechos, actos u omisiones denunciados se encuentran contemplados en la presente formulación de cargos, se entenderá que el denunciante Raúl Miranda Carrayola, en representación de la Junta de Vecinos R-6, cuenta con la calidad de interesado en el

Superintendencia del Medio Ambiente  
Jefa División de Seguimiento y Cumplimiento



presente procedimiento administrativo. Los antecedentes del expediente administrativo que contiene la denuncia señaladas en el numeral 7° del presente acto administrativo, se incorporan al presente expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

**VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento y en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VII. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

**VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el Informe de Fiscalización individualizado en el considerando 6° de esta Resolución, los que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.





IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Cecinas Bavaria Ltda., representada por Christian Kast Rist, [REDACTED]



Estefanía Vásquez Silva

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente





C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Raúl Miranda Carrayola, en representación de la Junta de Vecinos R-6, domiciliado en calle [REDACTED]